



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-011-3-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha treinta de enero del corriente año, presentada por [REDACTED] en la cual solicita en formato Excel la siguiente información:

Marca, modelo de vehículos importados al país de enero 2010 a diciembre 2024.

CONSIDERANDO:

I) El día treinta y uno de enero del presente año, se emitió resolución de referencia UAIP-RES-011-1-2025, la cual fue legalmente notificada mediante correo electrónico el día tres de febrero del corriente año, en dicha providencia se previno al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, detallara en su petición el código arancelario de la mercancía de la cual requiere los datos estadísticos.

II) En respuesta a dicha prevención, el solicitante por medio de correo electrónico recibido en esta Unidad el día cinco de febrero del presente año, completó los requisitos de admisión de la solicitud, con la remisión de los códigos arancelarios solicitados, por lo que, subsanó la prevención; asimismo, modificó su petición en los siguientes términos:

Estadística en formato Excel con el año, marca y modelo de los vehículos importados al país de enero 2010 a diciembre de 2024, código arancelario 87032369110 automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02) incluidos los de tipo familiar ("break" o "stations wagon) y los de carreras.

Al cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a emitir providencia de referencia UAIP-RES-011-2-2025, de fecha seis de febrero de presente año, admitiendo a trámite el petitorio antes mencionado.

III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2024-011 por medio de correo electrónico de fecha seis de febrero del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

En dicho traslado se mencionó que, se le explicó al usuario que existe antecedentes de solicitudes relacionadas a la marca, año, modelo y otros, que no es posible proporcionar este tipo de información porque el modelo de datos de declaraciones realiza la clasificación según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).



MINISTERIO DE HACIENDA

La Dirección General de Aduanas, a través del Departamento de Analítica Aduanera ha emitido respuesta mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero del presente año, por medio del cual expresan lo siguiente:

«..., luego de realizar el análisis del caso y proceder a la recopilación de la información. se aclara lo siguiente:

La resolución REF. DGA-2021-007, hace alusión de manera puntual a la solicitud de "Un Excel con el Año, Marca, Modelo y color de los vehículos importados al país de enero 2009 a diciembre 2020".

Sobre este punto se aclara que dicha información proviene de los datos contenidos en el documento llamado "Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados", conocido como ARIVU, el cual es un documento generado previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, en él se consigna información detallada de los vehículos usados que se someterán al régimen de importación definitiva, al ser un documento previo, no existe la posibilidad de realizar una clasificación del tipo de vehículo a nivel de incisos arancelarios como lo que está siendo solicitado en el caso MH-2025-011, que implica la recopilación de información de dos fuentes de información distintas que no poseen campos homogéneos y validados para su relación.

En concordancia con lo anterior, se hace la aclaración de que, por parte de este Departamento se ha tenido la disposición para atender dicha solicitud, lo cual comprende las gestiones de solicitud de los incisos a utilizar debido a que la clasificación que menciona el usuario "8703.23.69.110", es una apertura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) que se encuentra disponible a partir del mes de febrero de 2021, anterior a ello se utilizaban los siguientes códigos arancelarios de enero 2010 al 31 de diciembre del 2016 estas mercancías se declaran bajo los incisos arancelarios 8703.23.63 y el inciso 8703.23.69, del año 2017 al 2021 bajo los incisos 8703.23.63.00 y 8703.23.69.00 aclarando que se realizó esa extensión además, a partir del 1 de febrero del 2021 entró en vigencia la resolución N° 422-2020 que realizó la apertura del inciso 8703.23.69.11, posterior a ello se procedió a la extracción de la información correspondiente a las Declaraciones de Mercancías de vehículos usados (como se mencionó en el punto anterior, este nivel de detalle solo se encuentra disponible para vehículos usados) con el fin de delimitar el universo de vehículos importados a los que el solicitante expresa que son de su interés, y con ello proceder a la extracción de la información de ARIVU'S dentro del período 2010 al 2024.

A raíz de la recopilación de dicha información se procedió a la verificación de los datos para buscar la manera de construir lo solicitado, sin embargo, debido a la extensa cantidad de datos y al provenir de diferentes documentos o fuentes de información, implica que en el proceso para realizar la consolidación de los datos referentes a marca, modelo y años, con la clasificación arancelaria y año de la importación, se tenga que relacionar campos no validados dentro de las declaraciones de mercancía (el número de VIN registrado en ambos documentos) los cuales son la llave para realizar el cruce de la información, lo cual nos



MINISTERIO DE HACIENDA

lleva a depurar una gran cantidad de datos a los que no se le puede asignar la información requerida.

Esto conlleva a que se pueda incumplir el principio de integridad contemplado en el artículo 4 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que devenir solicitudes posteriores a la presente, es posible que los datos estadísticos presenten variaciones.

Por lo anterior, al haber tratado de elaborar la información en los términos requeridos por el solicitante, se ha determinado que no es posible construir dicha información, debido a lo compendioso y extenso que es el proceso para la recopilación de la información solicitada y al limitado personal para efectuar este proceso, como Departamento reiteramos nuestro compromiso por brindar información a los usuarios, sin embargo, no es posible brindar los datos bajo los términos de la solicitud MH-2025-011, debido a las razones técnicas ampliamente detalladas en la presente respuesta. »

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) ACLARESE al solicitante que:

1. Según lo manifestado por la Dirección General de Aduanas, después de haber tratado de elaborar la información en los términos requeridos por el solicitante, se ha determinado que no es posible construir dicha información, por las razones técnicas ampliamente detalladas en el considerando III) de la presente providencia.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.

